



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCIÓN Anual 4.240 ptas. Ayuntamientos . . 3.180 ptas Trimestral 1.590 ptas <hr/> FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor:</i> Diputado Ponente, D. ^a Carmela Azcona Martinicorena ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 53 pesetas :—: De años anteriores: 106 pesetas	INSERCIÓNES 15 ptas. palabra 500 ptas. mínimo Pagos adelantados <hr/> Depósito Legal: BU-1-1958
Año 1987	Viernes 6 de marzo	Número 54

DIPUTACION PROVINCIAL

Aprobado por el Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada en el día de la fecha, el proyecto de contrato de préstamo, con previa apertura de cuenta de crédito entre dicha Corporación y el Banco de Crédito Local de España, y siendo preceptivo que tal acuerdo sea expuesto al público por plazo de 15 días hábiles, se anuncia en este «Boletín Oficial» de la provincia extracto del mismo, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se consideren pertinentes. Esta aprobación se considerará definitiva si transcurrido el plazo reglamentario no se presentan reclamaciones contra el mismo.

— Importe del crédito: pesetas, 343.050.000.

— Finalidad: Planes Provinciales de Obras y Servicios 1987.

— Interés y comisión: 11,15 % anual.

— Amortización: En 12 años y 2 de carencia.

— Cuota financiera trimestral: 13.049.606 pesetas.

— Garantías: Participación extraordinaria en los ingresos del Estado, compensatoria de los ingresos por canon de energía eléctrica y recargos provinciales sobre el Impuesto de Tráfico de Empresas e Impuestos Especiales.

Burgos, 5 de marzo de 1987. —
El Presidente, Tomás Cortés Hernández.

Providencias Judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

En el próximo mes de mayo se celebrarán en esta Audiencia Territorial exámenes de Aspirantes a Procurador de los Tribunales. Las instancias se presentarán en la Secretaría de Gobierno dentro de la primera quincena del mes de abril con los siguientes documentos:

Certificación de nacimiento.

Certificación de buena conducta de la Alcaldía.

Certificación de haber practicado durante dos años con un Procurador.

Certificación de carecer de antecedentes penales.

Declaración jurada de no hallarse procesado.

Testimonio del título de Bachiller Superior y abonar cincuenta pesetas por derechos de exámenes.

Burgos, 26 de febrero de 1987.—
El Secretario de Gobierno, Antonio Tudanca Sáiz.

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. uno de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo núm. 97/84, instado por Banco de Castilla, S. A., contra José Domingo San José González, de esta ciudad de Burgos, se ha acordado la celebración de la tercera pública subasta, sin sujeción a tipo, para el próximo día tres de junio, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, anunciándola con veinte días de antelación y bajo las condiciones fijadas en la Ley de Enjuiciamiento Civil e Hipotecaria, haciéndose constar que los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría y que los licitadores deben aceptar como bastante la situación, que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Finca objeto de subasta:

Una vivienda, planta segunda, letra A, del portal núm. uno, mano centro de la casa núm. 21, de la calle San Pedro de Cardeña, en esta ciudad de Burgos, de 88,89 metros cuadrados. Inscrita al tomo

3.497, libro 153, folio 11, finca 12.766. Tasada en cinco millones de pesetas. Se hace constar que la consignación para tomar parte en la subasta, será del 40 por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda, es decir, el de la primera rebajado en un 25 por ciento.

Valorada en la suma de 5.000.000 de pesetas.

Dado en Burgos, a dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Juez (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1213.—4.000,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Don Javier Oraa González, Juez de Distrito en funciones en el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, por licencia del titular:

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 102 de 1980 se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de John Deere Ibérica, S. A., representado por el Procurador D. Fernando Oriza Pérez, contra don Cándido Contento del Alamo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, en segunda y tercera subasta, ya que la primera se encuentra ya celebrada, los bienes que fueron embargados al demandado, señalándose para la segunda subasta el próximo día 7 de abril y su hora de las 11 de su mañana, sirviendo de tipo para la misma la valoración de los bienes con la rebaja del 25 %.

No se admitirán posturas en esta subasta que no cubran las dos terceras partes del valor por el que salen los bienes.

Para la tercera subasta, si fuere necesario, se señala el próximo día 29 de abril y su hora de las 11 de su mañana, sin sujeción a tipo, observándose en este caso lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En todas las subastas referidas y desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, y en pliego cerrado,

depositando junto con aquél el importe correspondiente a la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes, que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Cosechadora marca John Deere, modelo 965, matrícula BU-3061-VE, valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a 12 de febrero de 1987. — E./ Javier Oraa González. — El Secretario (ilegible).

1223.—4.605,00

Don Javier Oraa González, Juez de Distrito en funciones en el Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero, por licencia del titular:

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia y con el número 165 de 1980 se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia de John Deere Ibérica, S. A., representado por el Procurador don Fernando Oriza Pérez, contra don Cándido Contento del Alamo, sobre reclamación de cantidad, en cuyo procedimiento, por providencia de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, en segunda y tercera, ya que la primera se encuentra ya celebrada, los bienes que fueron embargados al demandado, señalándose para la segunda subasta el próximo día 7 de abril y su hora de las 11,30 de su mañana, sirviendo de tipo para la misma, la valoración de los bienes con la rebaja del 25 por 100.

No se admitirán posturas en esta subasta que no cubran las dos terceras partes del valor por el que salen los bienes.

Para la tercera subasta, si fuere necesario, se señala el próximo día 29 de abril y su hora de las 11,30 de su mañana, sin sujeción a tipo,

observándose en este caso lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En todas las subastas referidas y desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, y en pliego cerrado, depositando junto con aquél el importe correspondiente a la consignación, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Cosechadora marca John Deere, modelo 965, matrícula BU-3062-VE, valorada en 500.000 pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a 12 de febrero de 1987. — E./ Javier Oraa González. — El Secretario (ilegible).

1222.—4.605,00

Don Agustín Picón Palacio, Juez del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 321 de 1982, se siguen autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de doña Mercedes Gimeno Brogeras, representada por el Procurador D. Antonio Paniagua Caveda, contra don Alfonso Arévalo Pajares, en reclamación de 155.364 pesetas de principal, y otras 100.000 pesetas presupuestadas para costas e intereses, y en cuyo procedimiento, y por providencia de esta fecha, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes embargados a la referida parte demandada, y que se indicarán al final del presente edicto.

Para la celebración de la primera subasta se señala el próximo día 27 de abril y su hora de las 11 de

su mañana, sirviendo de tipo para esta primera subasta, el de la valoración de los bienes.

Se señala igualmente y en prevención de que no hubiere postores en la primera, segunda subasta para el día 11 de mayo y su hora de las 11 de su mañana, sirviendo de tipo para la misma el de la valoración de los bienes, con la rebaja del 25 %.

Para la celebración de la tercera subasta se señala, en su caso, el próximo día 25 de mayo y su hora de las 11 de su mañana, sin sujeción a tipo.

Estas subastas se regirán por las condiciones siguientes:

1. En todas las subastas, y desde este anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, y en pliego cerrado, depositando junto con aquél el importe correspondiente a la consignación, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

2. Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

3. Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en los establecimientos destinados al efecto, una cantidad igual, o por lo menos, al 20 % efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5. Si en la tercera subasta no se cubriesen las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, quedará en suspenso el remate, a los efectos que previene el art. 1.506 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Bienes objeto de la subasta:

Máquina excavadora, marca Massey Ferburson, valorada en doscientas mil pesetas.

Dado en Aranda de Duero, a 20 de febrero de 1987. — E./ Agustín Picón Palacio. — El Secretario (ilegible).

1181.—5.445,00

BRIVIESCA

Juzgado de Primera Instancia

José Ramón González Clavijo, Juez de Primera Instancia de Briviesca y su partido.

Hago saber: Que este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del art. 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra don Luis Pérez Peña, mayor de edad, soltero, industrial y vecino de Briviesca, sobre efectividad de crédito hipotecario, en los cuales, en resolución de esta fecha, he acordado anunciar la venta en pública subasta, por plazo de veinte días, del bien objeto de hipoteca que a continuación se reseñará, bajo las advertencias y prevenciones siguientes:

Primera. — La subasta tendrá lugar, en primera licitación, en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de abril próximo y hora de las 12,00 de su mañana, no admitiéndose postura inferior al tipo de tasación, pactado en la escritura de hipoteca.

Segunda. — Caso de no rematarse ni adjudicarse los bienes, se celebrará segunda subasta, para la que servirá de tipo el 75 % de la primera, no admitiéndose posturas inferiores a este tipo, y señalándose para la misma el día 15 de mayo siguiente y hora de las 12,00 de su mañana, también en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Tercera. — En el supuesto de que tampoco se rematasen o adjudicasen los bienes subastados, en segunda subasta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de junio del corriente año, y hora de las 12,00 de la mañana, también en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Cuarta. — Que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por ciento del tipo que sirve de base para cada una de ellas, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero, e igualmente en todas las subastas desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse pos-

turas por escrito, en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación, y que en la tercera subasta, si la postura fuese inferior al tipo de la segunda, se llevará a cabo lo dispuesto en la regla 12 del art. 131.

Quinta. — Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla 4.ª, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción del precio del remate.

Bien que se subasta, objeto del procedimiento:

Vivienda tipo B, escalera izquierda, cuarta planta, de la casa número 34, 36, 38 y 40 de la calle Justo Cantón Salazar, de Briviesca, señalada al núm. 56. Ocupa una superficie útil de 87 metros y 75 decímetros cuadrados. Se compone de vestíbulo, dos pasos, salón comedor, tres dormitorios, cocina, baño, aseo, terraza y tendadero. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Briviesca al tomo 1.697, libro 109, folio 16, finca 14.010, inscripción 7.ª. Tasada en 3.570.000 pesetas.

Dado en Briviesca, a 23 de febrero de 1987. — El Juez, José Ramón González Clavijo. — El Secretario (ilegible).

1182.—7.875,00

ANUNCIOS OFICIALES

MAGISTRATURA DE TRABAJO

Apremios Gubernativos

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Premios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de premios gubernativos por descubiertos en seguros sociales, seguidos contra doña Rosa Maté Benito, se ha acordado mediante providen-

cia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Tierra de secano en término municipal de Roa y pago de Carrapiedra, de una hectárea y cuatro áreas. Linda Norte, Blas García; Sur, Ramón Zapatero; Este, tierra del Ayuntamiento, y Oeste, Manuel Rioja; valorada en un millón doscientas mil pesetas.

— Tierra de regadío en término municipal de Roa y pago de Carberlangas, de 16 áreas, 20 centiáreas, linda Norte, Félix Beltrán; Sur, Ctra. Aranda de Duero; Este, Pedro Cabornero y otros, y Oeste, Félix Beltrán; valorada en doscientas cincuenta mil pesetas.

— Huerta de regadío en término municipal de Roa y pago de Carberlangas, con chopera y una pequeña edificación de 42 m.², de una hectárea y 62 áreas el conjunto. Linda Norte, Ctra. Aranda de Duero; Sur, camino de carretera Hoyales; Este, Lucio Aledre, Antonio de la Cal, Francisco Barona y otros, y Oeste, Teodoro Abad; valorada en un millón seiscientos mil pesetas.

— Mitad indivisa de un local en la planta baja del edificio en Roa y su calle Onésimo Redondo, número 5 y 5 bis, de 123 m.² y 89 cms. cuadrados; valorado en tres millones de pesetas.

— Vivienda de la primera planta alta del edificio en Roa y su calle de Onésimo Redondo, núm. 5 y 5 bis, de unos 81 m.², compuesta de dos dormitorios, comedor, estar, cocina y baño. Lleva como anejos la caja de escalera señalada con el núm. 2, situada en la segunda planta alta. Son elementos comunes el patio de luces, el suelo, vuelo y los demás señalados en la Ley de Propiedad Horizontal; valorada en un millón quinientas mil ptas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día seis de abril de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso, por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado de Trabajo (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1145.—5.550,00

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de apremio gubernativo por descubiertos en seguros sociales, seguidos contra don Valeriano Corral Puente, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Mitad indivisa, finca de secano e indivisible en término municipal de Belorado, al sitio de la Horquilla, de dos hectáreas, dos áreas, que linda Norte, camino de la casa; Sur, valladar y Julián Córdoba; Este, valladar, Agustín Ausucua y esposa, Ladislao Elosúa, Pedro Abella y esposa, y Oeste, Andrés García y esposa; valorada en novecientos mil pesetas.

— Mitad indivisa, finca de secano e indivisible en término municipal de Belorado, al sitio de las Caras de Monterrey, de dos hectáreas, noventa áreas y veinte centiáreas. Linda Norte, Antonio Alonso Villanueva y camino; Sur, arroyo del Torco y zona excluida; Este, río Retorto, y Oeste, zona excluida y arroyo; valorada en un millón doscientas mil pesetas.

— Rústica, heredad en el Calvario, término municipal de Belorado, de dieciséis áreas, cincuenta centiáreas. Linda Norte, Emilio Soto; Sur, Valeriano Corcuera; Este, ca-

mino, y Oeste, cauce; valorada en ciento cuarenta mil pesetas.

— Rústica, heredad en Ocijo, término municipal de Belorado, de treinta y seis áreas. Linda Norte, senda, y por los demás aires, con tiosos; valorada en doscientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día seis de abril de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso, por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado de Trabajo (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1187.—4.725,00

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de apremios gubernativos por descubiertos en seguros sociales, seguidos contra D. Indalecio Cordero Martín, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Casa en la calle Real o de la Concepción, con su patio, señalada con el núm. 19, en la villa de La Puebla de Arganzón, mide 128 m.²; valorada en tres millones de ptas.

— Cobertizo señalado con el número 20 de la calle Santamaría, que mide 125 m.²; valorado en trescientas mil pesetas.

— Terreno patio o solar en la mismá calle, que mide 15 m.²; valorado en treinta mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, el día cuatro de mayo de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso, por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado de Trabajo (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1188.—3.750,00

El Ilmo. señor Magistrado de Trabajo Especial de Apremios Gubernativos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de apremios gubernativos por descubiertos en seguros sociales, seguidos contra doña Victoria Carnero Gómez, se ha acordado mediante providencia del día de la fecha, sacar a pública subasta, por una sola vez, los siguientes bienes propiedad del apremiado:

— Piso sito en la 5.^a planta alta del edificio núm. 28, de la calle Sol de las Moreras de Aranda de Duero, de 134,84 m.²; valorado en ocho millones quinientas mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura, calle de San Pablo, 12, el día cuatro de mayo de 1987, a las 12 horas.

Las condiciones de la subasta serán las siguientes:

Primera. — La subasta será a doble licitación. En primera licitación será necesario que las posturas cubran el 50 por ciento del tipo de la subasta, debiendo el rematante depositar el 20 por ciento del valor del remate en el acto.

Segunda. — Desierta la primera licitación, inmediatamente se abrirá la segunda, sin sujeción a tipo, debiendo el rematante depositar en el acto el 20 por ciento del precio del remate.

Tercera. — En caso de que el remate no cubra el 50 por ciento del tipo de la subasta, la aprobación del remate quedará en suspenso, por término de cinco días, en los cuales el organismo acreedor, podrá ejercitar el derecho de tanteo y el deudor liberar la traba pagando principal y costas.

Dado en Burgos, a veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y siete. — El Magistrado de Trabajo (ilegible). — El Secretario (ilegible).

1186.—2.925,00

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de citación

Nuevo señalamiento.

En autos 976/86, seguidos por Angel Martín Aragón contra I. N. S. S. y otros, sobre Pensión Jubilación, el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo núm. 2 de Burgos, ha acordado citar al codemandado Benito González Sáiz para que comparezca ante esta Magistratura de Trabajo núm. 2 de Burgos (calle San Pablo, 12-A), el día 15 de abril de 1987, a las 9,45 horas, a fin de celebrar el acto de juicio en la reclamación expresada.

Y para que sirva de citación en forma legal a dicho codemandado Benito González Sáiz, cuyo último domicilio era en Burgos, calle Regino Sáinz de la Maza 12, 2.º, y en la actualidad se halla en ignorado paradero, firmo la presente que será publicada en el «Boletín Oficial»

de la provincia, en Burgos, a 17 de febrero de 1987. — El Secretario, P. D. (ilegible).

Edicto de subasta

Don Rubén Antonio Jiménez Fernández, Magistrado de Trabajo número dos de Burgos y su provincia.

Hago saber: Que en los autos de ejecución forzosa números 118/86, 187/86 y 188/86 seguidos a instancia de D. Juan José Alonso Fernández contra D. Julio Cámara Ramos (Repostería Sam), se ha acordado mediante providencia del día de la fecha dictada al efecto, sacar a pública subasta por tres veces los siguientes bienes propiedad del deudor ejecutado y depositados en su propio poder en Burgos, calle Mérida núm. 6, bajo:

— Una báscula Magriña, número 106.357, en 80.000 pesetas.

— Un horno eléctrico Guallar, en 105.000 pesetas.

— Una cámara de fermentación, 230.000 pesetas.

Los actos de subasta tendrán lugar en la Sala de Audiencia de esta Magistratura a las doce horas, en las siguientes fechas:

1.^a subasta: 30 de marzo 1987.

2.^a subasta: 27 de abril de 1987.

3.^a subasta: 25 de mayo de 1987.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

Primera: Los licitadores que pretendan concurrir deberán depositar previamente el 20 % del valor tipo de la subasta.

Segunda: La primera subasta se celebrará de acuerdo con el tipo de tasación indicado y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del precio del avalúo.

Tercera: En el caso de que en la 1.^a subasta no haya posturas que cubran el tipo de licitación indicado y siempre que los ejecutantes no pidan la adjudicación del bien por los dos tercios de su avalúo, se celebrará la segunda subasta en la fecha suprascrita con la rebaja del 25 % de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran los 2/3 del tipo de esta segunda subasta.

Cuarta: No conviniendo al ejecutante la adjudicación de los bienes por los 2/3 del tipo de la segunda subasta, se celebrará la ter-

cera, en la fecha indicada, sin sujeción a tipo, si bien habrá de sujetarse a lo establecido en el artículo 1.506 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Quinta. — Podrán efectuarse posturas por escrito en pliego cerrado con anterioridad al acto de la subasta en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lo que se hace público a los efectos oportunos, en Burgos, a 20 de febrero de 1987. — El Secretario (ilegible).

1227.—5.745,00

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º de la Ley Orgánica 11/1985 de 2 de agosto sobre Libertad Sindical, y a los efectos prevenidos en dicho texto legal, se hace público que en el día de hoy, a las diez horas, han sido depositados Acta con acuerdo de modificación y nuevos Estatutos de la Organización Profesional Asociación Provincial de Profesionales de Radio y Televisión de Burgos que modifica su denominación anterior de Asociación Provincial de Radio y Televisión de Burgos y presenta Nuevos Estatutos.

Son firmantes del Acta de modificación, en virtud de acuerdo de la Junta General de la Asociación, los componentes de la actual Junta Directiva D. José María López García, D. Jerónimo Vicente Hernández, D. Alberto Velasco Alonso, D. Lorenzo Sáez Castrillo, D. Alejandro Pastor Hernán y doña María Carmen Blanco Cerezo.

Burgos, 25 de febrero de 1987.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Jesús Pérez Torres.

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la Inmovilización, Retirada y Depósito de vehículos de las vías públicas

Fundamento legal y objeto:

Artículo 1.º — De conformidad con el art. 106 de la Ley 7/1985,

de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y con el número 28 del artículo 212 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se establece la tasa por la inmovilización, retirada y depósito de vehículos de las vías públicas, que se regula por la presente Ordenanza.

Art. 2.º — Será objeto de esta exacción la realización de los servicios o actividades de la competencia municipal necesarios para la inmovilización, retirada y depósito de vehículos, en los casos y circunstancias previstos en el Código de la Circulación y Ordenanzas Municipales.

Art. 3.º — Esta Ordenanza fiscal obliga en todo el término municipal de Miranda de Ebro.

Hecho imponible:

Art. 4.º — Está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de la inmovilización, retirada y depósito de vehículos.

Obligación de contribuir:

Art. 5.º — La obligación de contribuir nace desde el momento en que se realice la actividad o se preste el servicio municipal.

Sujeto pasivo:

Art. 6.º — Estarán obligados al pago de las tasas establecidas en esta Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de los vehículos, así como los titulares de los mismos o las personas que los representen.

Bases y Tarifas:

Art. 7.º — La exacción de las cuotas se ajustará a las siguientes tarifas:

	Ptas.
1. Tasa uniforme de inmovilización	500
2. Por traslado al depósito municipal de vehículos:	500
Ciclomotores, motocicletas y motocarros	250
Turismos	2.500
Furgonetas	3.000
Autobuses, camiones y resto de vehículos: coste del servicio contratado.	

Si se presenta el propietario, titular o representante del vehículo una vez iniciada la retirada: 50

por 100 de los importes anteriores.
3. Por depósito de vehículos en las dependencias municipales, por cada 24 horas o fracción:

	Ptas.
Ciclomotores, motocicletas y motocarros	100
Turismos	200
Furgonetas	300
Autobuses, camiones y resto de vehículos	400

Art. 8.º — Las cuotas exigibles por los Servicios o actividades regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

Administración y Cobranza:

Art. 9.º — La tarifa por estancia en el depósito municipal, se aplicará por período de 24 h. o fracción, computables desde el momento de entrada y registro del vehículo hasta que se persone el interesado en las oficinas de la Policía Municipal para el abono de las tasas devengadas y retirada del vehículo.

Art. 10. — Las tasas previstas en la presente Ordenanza son independientes de las sanciones en que puedan incurrir los titulares o conductores de los vehículos en razón de los mismos hechos que motiven el devengo de aquéllas.

Partidas fallidas:

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se instruirá el oportuno expediente de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones:

Art. 12. — En todo lo relativo a la acción investigadora de la tasa, a infracciones tributarias y a sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Si el inmovilizador mecánico fuere deteriorado o desaparecido con el vehículo se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.

Disposición final:

Art. 13. — La presente Ordenanza consta de trece artículos y empezará a regir el 1 de enero de 1987 y continuará en vigor hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Miranda de Ebro, a 2 de diciembre de 1986. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

Ayuntamiento de Covarrubias**ORDENANZA FISCAL***Licencia de apertura de establecimientos***Objeto de exacción:**

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.9 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece en este término municipal una tasa por la prestación de los servicios técnicos y administrativos previos a la concesión de licencias de aperturas de que, inexcusablemente, han de estar provistos los establecimientos o locales en que se desarrollen actividades de índole profesional, mercantil, industrial, etc., comprendidas en cualquiera de los conceptos a que se refieren las tarifas de la Licencia Fiscal y los establecimientos o locales en que, aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas en forma que proporcionen beneficios o aprovechamientos.

Art. 2. En aclaración a la base anterior, se establece que han de considerarse como independientes y expresamente comprendidos en aquélla, entre otros establecimientos o locales:

a) Las clínicas de dentistas, con taller de prótesis dental.

b) Los establecimientos o locales situados en lugar distinto de los talleres o fábricas de que dependan y destinados exclusivamente a la venta de géneros o efectos procedentes de los mismos, aunque tales establecimientos o locales estén exentos de pago de la Licencia Fiscal.

c) Los depósitos de géneros o materiales correspondientes a establecimientos radicantes en este término municipal y provistos de

Licencia, con los que no se comuniquen.

d) Las estaciones transformadoras de corriente que se considerarán como individualidad distinta de las centrales productoras.

e) Las máquinas recreativas y de azar, sea cual fuere el lugar donde estén colocadas; de estarlo en locales que ya posean licencia, se considerarán una ampliación que presume una mayor afluencia de personas y espacios en relación con las mismas.

f) La exhibición de películas por el sistema «vídeo» con las mismas circunstancias y causas que el anterior.

g) Los quioscos en la vía pública.

Art. 2.1. A los efectos de esta exacción, se considerarán como aperturas de establecimientos o locales que deben proveerse de licencia:

a) Las primeras instalaciones.

b) Los traslados de locales, salvo que respondan a una situación eventual de emergencia por causas de obras o mejoras o reforma de locales de origen, siempre que éstos se hallen provistos de la correspondiente licencia.

c) Los traspasos, cambios de nombres, cambios del titular del local y cambios del titular de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, sin variar la actividad que viniera desarrollándose.

d) Las variaciones de razón social de sociedades o compañías, salvo que fueran ajenas a la voluntad de los interesados y vinieran impuestas por disposición de las autoridades competentes o que tratándose de sociedades o compañías no anónimas estuvieran determinadas por el fallecimiento de uno o más socios.

e) Las variaciones de actividad, aunque no cambie el nombre ni el titular ni el local.

f) Las ampliaciones de actividad presumiéndose su existencia cuando se realice, además de la originaria, alguna otra actividad según las tarifas de la Licencia Fiscal de Actividades Comerciales, Industriales, Profesionales y Artísticas.

2. A efectos de esta exacción no se considerará como ampliación de actividad la simple ampliación de la superficie de los locales

a no ser que con ello se origine una nueva calificación de la actividad conforme al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y siempre que se conserven los mismos elementos tributarios comprendidos en la primera Licencia.

Obligación de contribuir:

Art. 4. La obligación de contribuir nacerá con la utilización del servicio y recaerá sobre el peticionario de la Licencia o bien desde que se realizan las actividades si posteriormente pudieran legalizarse.

Art. 5. Las solicitudes de licencia deberán formularse con anterioridad a la apertura de los establecimientos o locales de que se trate o, en su caso, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que se haga a sus dueños o titulares cuando, debiendo estar provistos de licencia tales establecimientos o locales, carezcan de ella, por no formular en tiempo la correspondiente solicitud.

La existencia de un establecimiento abierto, sin tener la debida licencia, determinará la inmediata actuación de la inspección fiscal que, tras levantar la oportuna acta, pondrá los hechos en conocimiento inmediato de la Alcaldía, para la adopción de las medidas de cierre, si así procediere, y sin perjuicio de las actuaciones de carácter fiscal.

Tramitación de solicitudes:

Art. 6. Las solicitudes de licencia de apertura se formularán mediante instancia dirigida al señor Alcalde de este Ayuntamiento y se presentarán en el Registro del mismo, acompañadas de los documentos justificativos de aquellas circunstancias que hubieran de servir de base para la liquidación de derechos.

Se admitirán y tramitarán conjuntamente, las licencias de obras y apertura de establecimientos cuando aquéllos tengan como fin específico el desarrollo de la actividad que en la Licencia de Apertura se solicita.

Cuando se pretenda establecer alguna actividad que puede resultar calificada entre las comprendidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas

y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y, desde luego, todas las que figuran en el nomenclátor que dicho Reglamento incluye, las solicitudes deberán ir acompañadas de tres ejemplares del proyecto y de una memoria en que se describan con la debida extensión y detalle las características de la actividad, posible repercusión sobre la salida ambiental y sistemas correctivos que habrán de utilizarse, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad.

El Ayuntamiento practicará acto seguido y con carácter provisional la oportuna liquidación y expedirá, con igual carácter, el oportuno recibo, cuyo pago tendrá única y exclusivamente naturaleza fiscal y no facultará para la apertura, si bien el señor Alcalde podrá autorizar, de manera transitoria, y a reserva de que se conceda la licencia y de que se cumplan todos los requisitos que para ello se exija, la exclusiva apertura de aquellos establecimientos locales que no puedan considerarse, en principio, comprendidos en el Reglamento de 30-11-1961.

Art. 7. Recibidas las solicitudes a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía, previo discernimiento de si se refiere o no a actividades comprendidas en el Reglamento de 30-11-1961, podrá adoptar las resoluciones siguientes:

a) Peticiones relativas a actividades no comprendidas en el Reglamento citado.

Podrá autorizarlas de manera transitoria y en precario a reserva de que los informes y dictámenes que emitan los correspondientes técnicos sean favorables.

b) Peticiones relativas a actividades comprendidas en el Reglamento aludido.

Admitidas a trámite, el expediente se sustanciará en la forma y plazos que señala el mencionado Reglamento.

Art. 8. En todo caso se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Cuando se produjere acuerdo denegatorio de la licencia solicitada, ordenará el cierre del establecimiento, en el plazo de ocho días, y comprobado el hecho del cierre, se incoarán de oficio, en su caso, los trámites para la devolución del 50 por ciento de la tasa,

si con carácter provisional se hubiere satisfecho.

b) Hasta la fecha en que se adopte el acuerdo relativo a la concesión de la licencia, podrá renunciarse expresamente a la misma, ya por causa o conveniencias particulares o porque figure en el expediente algún informe técnico desfavorable a la concesión, quedando entonces reducida la liquidación de tasas al 50 por ciento, si se hubiere satisfecho ya. Pero en todo caso se perderá absolutamente el derecho a la devolución de cualquier cantidad cuando, como en la base anterior se indica, se hubiera llevado a cabo la apertura del establecimiento o local sin expresada autorización de la Alcaldía en la forma determinada en el párrafo 3 de la base 7, o cuando se hubiere incumplido la orden de cierre dentro del plazo fijado.

c) Se considerarán caducadas las licencias y tasas satisfechas por ellas, si después de notificada en legal forma su concesión no se hubiese procedido a la apertura del establecimiento, en el plazo de tres meses por cualquier causa, los interesados no se hubieren hecho cargo de la documentación en las oficinas municipales en dicho plazo.

Excepcionalmente podrá concederse una prórroga, siempre que expresamente se solicite dentro del plazo anterior y se estuviere al corriente de pago en las obligaciones económicas, que no devengará derecho alguno cuando sea por otros tres meses. Habrá obligación de pagar el 25 por ciento de la tasa satisfecha cuando la prórroga sea de seis meses y el 50 por ciento cuando lo fuere de nueve meses.

d) También se producirá la caducidad de la licencia si después de abiertos, los establecimientos se cerrasen y/o estuviesen dados de baja en Licencia Fiscal por el plazo de un año.

Bases de liquidación y tarifas:

Art. 9. Cuando en esta Ordenanza no se fijen expresamente tarifas, bases, reglas y cuotas especiales, se establece de modo general que las cuotas exigibles por derechos de licencias de apertura de establecimientos e industrias en edificios de viviendas o ejercicio de la misma en general, dentro de la jurisdicción territorial de este

Ayuntamiento, serán de 10.000 pesetas más el importe de informes técnicos específicos y anuncios para cada caso concreto.

Exenciones y bonificaciones:

Art. 10. Se concederán exenciones del pago de tasas, pero no de la obligación de proveerse de licencia de apertura.

Art. 11. Se bonificará de un 50 por 100 del valor a que asciendan las licencias y bajo las condiciones que se indican en la base siguiente, todas las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas de esta Ordenanza, cuando se trate de licencias que se concedan por transmisiones acreditadas entre padres e hijos y entre cónyuges.

Art. 12. Serán requisitos necesarios para que pueda concederse cualquier clase de exención o bonificación en el pago de la tasa:

1. Que en los casos de transmisión se hubiera expedido licencia de apertura a nombre del antecesor en el ejercicio de la actividad de que se trate, o se hubieran satisfecho por el mismo las tasas provisionales.

2. Que también en los casos de transmisión se acredite la comunidad en el ejercicio de la actividad de que se trate, por medio de alta y baja simultáneamente en Licencia Fiscal en el mismo ejercicio o en el consecutivo.

Infracciones y defraudación:

Art. 13. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia:

La presente Ordenanza comenzará a regir desde 1987 y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación:

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de la Comisión Gestora, con fecha 12 de septiembre de 1986. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).